



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 022-OT

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, A AQUELLOS EXPOLICÍAS MUNICIPALES, QUE SE SEPAREN HONROSAMENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO Y QUE SOLICITEN LAS MISMAS PARA ACREDITAR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO, EN TODO TRÁMITE QUE FUERE REQUERIDO POR DISPOSICIÓN DE LEY O REGLAMENTO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JM
HJM
MTD

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Número 107, ante, establece en el Artículo 1.018 (a) que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde está facultado para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en el Libro III, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se comentan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio. Además, dispone y

atiende todos los asuntos administrativos, fiscales y operacionales del Cuerpo de la Policía Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas el inciso (m) establece aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Los policías municipales, tras la desvinculación del servicio público, pueden acceder a diferentes beneficios reconocidos por disposición de distintas leyes y normativas. Por ejemplo, un policía municipal separado del servicio puede iniciar ante el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el trámite para la portación de armas de fuego como expolicía municipal. No obstante, para dicho trámite, este debe mostrar evidencia que acredite haber prestado servicios como miembro de la policía municipal, siempre que su retiro haya sido honorable y hayan servido en dicha capacidad por no menos de diez (10) años.

POR CUANTO: JM
HHM
MTD
Disposiciones de similar naturaleza amparan a los policías que se retiran de sus funciones en el gobierno federal. Bajo las disposiciones de "The Law Enforcement Officers Safety Act", 18 U.S.C. secciones 926B y 926C, en la jurisdicción federal se permite que un oficial del orden público retirado o separado del servicio, y que esté debidamente cualificado, pueda portar un arma de fuego en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo reconociendo aquellos expolicías municipales que realizaron una labor de excelencia en mantener el orden, seguridad y brindaron protección a todos los ciudadanos de nuestro Pueblo y visitantes; es necesario establecer mediante la presente Ordenanza que aquellos expolicías municipales que soliciten una identificación para acreditar las funciones ejercidas ante cualquier entidad pública que lo requiera. A estos fines, el privilegio de una tarjeta de identificación será concedido a aquellos ex miembros de la policía municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

POR CUANTO: Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redunda en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio de San Lorenzo, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida por la presente Administración.

POR TANTO: SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde de San Lorenzo, a conceder tarjetas de identificación a aquellos expolicías municipales que se separen honrosamente del Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo y que soliciten las mismas para acreditar los servicios prestados al Municipio en todo trámite que fuere requerido por disposición de ley o reglamento.

SECCIÓN 2DA: El privilegio de la tarjeta de identificación se concederá a aquellos ex miembros de la Policía Municipal que cumplan con los requisitos, según se dispone más adelante.

Para propósitos de esta Ordenanza, “Oficial Retirado” es aquel expolicía municipal que cumpla con los siguientes criterios:

- a. Haber sido empleado regular de una agencia del orden público incluyendo el Cuerpo de la Policía Municipal, por diez (10) años.
- b. Haber terminado en “good standing” como oficial del cuerpo de la Policía Municipal. Esto implica que se evaluará la ejecutoria del ex miembro de la policía municipal y que esta resulte meritoria y honrosa durante su tiempo de servicio y que la desvinculación no se haya debido a causa atribuible a la violación de normas de conducta o actuación en violación de ley.
- c. Haber sido autorizado por ley a realizar funciones de detención, investigación, procesamiento o encarcelamiento de cualquier persona por violaciones a la ley.

JM
SECCIÓN 3RA: El uso de la tarjeta concedida, estará estrictamente limitada a facilitar el realizar cualquier trámite o solicitud de servicio determinado por el gobierno federal, estatal o municipal y no confiere facultades, privilegios o derechos reservados a los miembros activos de la Policía Municipal.

HJM
MTD
SECCIÓN 4TA: Se dispone, por vía de excepción, que en aquellos casos en que el expolicía municipal esté cobijado bajo una disposición legal y se le concedan los beneficios de retiro con diez (10) años de servicio, según lo dispuesto en la Sección 2DA de esta Ordenanza o un término menor de servicio podrá recibir la identificación, si muestra la evidencia pertinente a su solicitud. Además, se limita esta excepción al criterio de años de servicio, por lo cual los demás criterios para recibir la identificación deben cumplirse.

SECCIÓN 5TA: Los términos y condiciones generales para la emisión de la tarjeta de identificación, serán los siguientes:

- a. La expedición de la tarjeta no crea un nuevo vínculo laboral, contractual, derecho o relación legal de naturaleza alguna entre el expolicía municipal y el Municipio de San Lorenzo.
- b. La tarjeta no constituye una licencia de armas expedida por el Gobierno de Puerto Rico. De requerir una licencia de armas propiamente, el oficial retirado tendrá que cumplir con todos los requisitos necesarios para dicha solicitud y proceso.
- c. El oficial retirado no puede hacer representación alguna a terceros o entidades tendentes a implicar que la tarjeta le confiere atribución alguna exclusiva a funcionarios públicos oficiales.
- d. La tarjeta de identificación para expolicías municipales constituye un privilegio a ser concedido discrecionalmente y, de ser utilizado de manera incorrecta, puede conllevar una sanción de hasta quinientos (\$500.00) dólares y la revocación del privilegio.
- e. La tarjeta de identificación se renovará cada cinco (5) años.

SECCIÓN 6TA: La tarjeta de identificación del oficial retirado del Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo, permitirá lo siguiente:

- a. Acreditar e identificar la auténtica personalidad de su titular como un oficial retirado del Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo.
- b. El oficial retirado podrá utilizar la tarjeta de identificación para solicitar aquellos servicios y cualquier otro propósito que autoricen las leyes municipales, las leyes del Gobierno de Puerto Rico o por legislación federal que fuera aplicable.
- c. El oficial retirado es responsable, exclusivamente, en su carácter personal, por cualquier violación legal o acción en daños y perjuicio contra terceros relacionada al uso indebido de la tarjeta de identificación, por lo cual exonera, y asume responsabilidad por el Municipio de San Lorenzo y sus funcionarios, ante cualquier reclamación cuya causa sea debido a su culpa o negligencia.

JM
AHM
MTD

SECCIÓN 7MA: El Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal tendrá la responsabilidad de evaluar la solicitud de uso de la tarjeta de identificación y certificará al Alcalde que el expolicía municipal cumple con los requisitos para obtener los beneficios otorgados en esta Ordenanza.

SECCIÓN 8VA: El Comisionado de la Policía Municipal o el Director del Departamento de Recursos Humanos, según se designe por el Alcalde, tendrá a cargo la administración y entregará la solicitud de emisión de la tarjeta de identificación municipal. A su vez, tendrá a cargo el recibo de la tarjeta de identificación de tener que removerle los derechos de la misma al expolicía.

SECCIÓN 9NA: El Director del Departamento de Recursos Humanos tendrá a cargo la emisión de la identificación municipal. Esta tarjeta contendrá la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos;
 - b. Retrato de la persona;
 - c. Puesto del Oficial Retirado;
 - d. Número de identificación del Oficial Retirado;
 - e. Fecha de expedición; y vencimiento;
 - f. Firma del Alcalde
- g. En la parte posterior deberá incluir lo siguiente:

"Ordenanza Núm. ____ del Año Fiscal ____"

Esta tarjeta acredita y autentica que el titular es un Oficial Retirado del Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo"

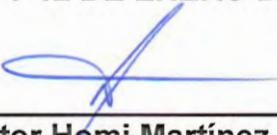
SECCIÓN 10MA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza.

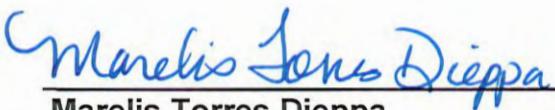
JM
HJM
MTD

SECCIÓN 11MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

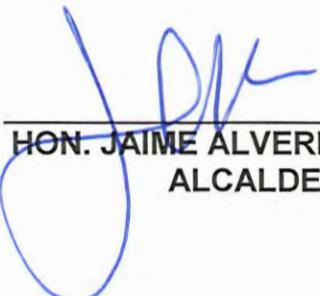
SECCIÓN 12MA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de la Policía Municipal, al Departamento de Recursos Humanos, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 12 DE ENERO DE 2026.


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 13 DE ENERO DE 2026.


HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 022-OT Serie 2025-2026 del 12 de enero de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 13 de enero de 2026.

Total a Favor: (14)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Brueles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: 0
Total Ausentes: 0
Total en Contra: 0
Total Inhibidos: 0
Total Excusados: 0

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2026.

Marelis Torres Dieppa
Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

